

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Verbal Nulidad de Escritura. Rad. 11001310304320190073500

Agréguese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de registro que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar en los inmuebles objeto del presente asunto.

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que no resulta procedente ordenar el emplazamiento de los demandados como quiera que no se dan los presupuestos señalados por el numeral 4 del art. 291 del CGP, atendiendo que las comunicaciones no fueron devueltas en razón a que la persona a notificar no resida o trabaje en la dirección aportada, en consecuencia deberá intentarse nuevamente el trámite de la notificación a los demandados observando las previsiones dispuestas por el Decreto 806 de 2020, que prevé que la parte demandante debe remitir el aviso, sin necesidad de citatorio, al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación; allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, junto con el acuse de recibido del ordenador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos

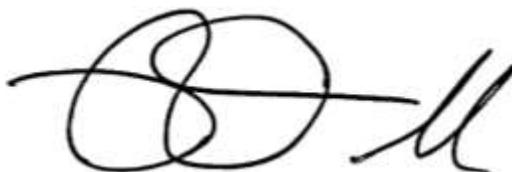
De igual manera, en atención a lo manifestado a pdf 09, por secretaría remítase al demandado JESÚS ALBERTO CENDALES PELÁEZ el link de acceso al expediente virtual, al correo electrónico por el aportado, esto es jacpelaez19@gmail.com, advirtiéndole que se tendrá por notificado personalmente dos días después de la entrega del correo, comenzado a correr el término con que cuenta para excepcionar.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, proceda con la notificación de la pasiva.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.

Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

499b6daa379889f0dddc9f32485e2039d9d57ce5add1bc462670b1a26c21457d

Documento generado en 21/04/2022 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.